



El Rey con objeto á subvenir á los gastos de la presente Guerra, manda se exija temporalmente el arbitrio de quatro maravedises por cada quartillo de Vino que se consuma en el Reyno, en los términos, y baxo las reglas que se expresan en su Real Cédula de 2 del corriente, de que incluyo á Vms. un exemplar para que dispongan su cumplimiento en la parte que les toca, haciendo que inmediatamente se proceda al reconocimiento de las Bodegas, que situen en ese término, aforando los Vinos que incluyan, recaudando los derechos que se causen por los que se consuman en ese Pueblo, con solo la franquicia que previenen los Capítulos 2 y 3, dando las competentes Guías para la trasportacion de los que se vendan para otros Pueblos, guardando, y haciendo se guarden las demas reglas, y formalidades que prescribe la citada Real Cédula, de cuyo recibo me darán Vms. el correspondiente aviso; y en el caso, en que sin embargo de lo claro, y ter-